

de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huelva o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

14444

DECRETO 2108/1974, de 11 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por don Ricardo Rueda Sánchez y su esposa, doña Asunción Valdivia Morillas, de un inmueble de 15 hectáreas, sito en término municipal de Félix (Almería), con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por don Ricardo Rueda Sánchez y su esposa doña Asunción Valdivia Morillas ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quince hectáreas, sito en término municipal de Félix (Almería), con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Ricardo Rueda Sánchez y su esposa doña Asunción Valdivia Morillas de una parcela de terreno de quince hectáreas de superficie a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el término municipal de Félix (Almería), en el Noroeste de la finca de que se segregará, y que linda: Por el Norte, con finca de doña Purificación Prados Jiménez; al Sur, camino de servidumbre de cinco metros de anchura; al Este, camino de servidumbre de cinco metros de anchura ampliado hasta diez o doce metros; y al Oeste, Rambla o Barranco del Toyo.

Figure inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio sesenta, tomo mil doscientos noventa y cuatro, libro setenta, finca número cinco mil seiscientos treinta y seis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria; lo cual se efectuará en el plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro; en caso contrario revertirá la propiedad al donante.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Escuela de Capacitación Agraria, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Almería o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

14445

DECRETO 2107/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valariego», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valariego», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cien mil ciento treinta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valariego», con una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con camino de Valariego y la finca número cuarenta y dos, de la que está separada por acequia, y con la número 44, separada por un arroyo; Sur, con la número cuarenta y cinco-uno, de Miguel de los Mozos; Este, camino de los Hueveros y finca número cuarenta y seis, de Jaime Polanco, y Oeste, con la número cuarenta y cuatro, de Agustín Pérez Ruiz, y arroyo que la separa de la cuarenta y tres y cuarenta y dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintitrés, finca once mil quinientos nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cien mil ciento treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

14446

DECRETO 2108/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdelabecerra», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdelabecerra», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdelabecerra», con una superficie de dieciséis mil setecientos sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Lucio Mediavilla; Sur, con camino de Santoyo a Itero y con la número nueve de Cipriano González; Este, con la número dos y nueve de Lucio Mediavilla y Cipriano González, respectivamente, y Oeste, con Arroyo de Polanco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintinueve, finca once mil quinientos siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cinco mil ochocientas sesenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

14447 DECRETO 2109/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdelabecerra», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdelabecerra», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdelabecerra», con una superficie de ocho mil seiscientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con la número dieciocho de Elpidia López Marín; Sur, con la número dieciséis de Felcísimo María Arija; Este, con la número veintitrés de hermanos Toribios, y Oeste, con camino que corre paralelo a la acequia de Boadilla del Camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintidós, finca once mil quinientos ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

14448 DECRETO 2110/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Muñeca», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Muñeca», propiedad del Estado,

de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Muñeca», con una superficie de cien metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sur y Este con la número noventa y dos de María Pilar Pérez, y Oeste, con la número ciento noventa y cuatro de Hermanos Rodríguez Toribios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veinticinco, finca once mil quinientos once, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

14449 DECRETO 2111/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «La Horca», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «La Horca», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil novecientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «La Horca», con una superficie de dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, con arroyo de La Horca, que la separa de la número treinta y dos, de Severiano Pedroso López, y con la número cuarenta, de Vicente Díez Delgado; Sur, con la número 41, de Jesús Catalina Alvaro; Este, con la número cuarenta, de Vicente Díez Delgado, y Oeste, con la número cuarenta y tres, de hermanos Pedroso Bustillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintinueve, finca once mil quinientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil novecientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuen-